

## EQUIPO ESTRUCTURADOR PARA LOS TALLERES DE CAPACITACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE LA LEY 2080 DE 2021 (Resolución PCSJSR21-048 de 24 de mayo de 2021. Consejo Superior de la Judicatura)

### TALLER SOBRE RECURSOS EXTRAORDINARIOS DE LA MESA DE ESTUDIO No. 3. (Trabajo asincrónico)

**EJERCICIO 1. RECURSO EXTRAORDINARIO DE REVISIÓN.** Se recomienda presentar el siguiente contexto a los discentes, sin perjuicio de que pueda ser ampliado por el formador.

Los Discentes deberán diligenciar el cuadro que a continuación se presenta, señalando las variaciones en los aspectos procesales que allí se indican. Como ejemplo, se encuentra diligenciada la casilla que corresponde a uno de tales aspectos procesales, el relativo a la notificación del auto admisorio. Es posible que en algunos aspectos procesales se advierta que no hay regulación. En tal evento, deberá indicarlo con una equis (X).

ASPECTO PROCESAL	LEY 1437 DE 2011	LEY 2080 DE 2021
INADMISIÓN DEL RECURSO	X	Si no se cumple con los requisitos formales exigidos en el artículo 252 CPACA, se concederá un plazo de 5 días para subsanar los defectos advertidos.
CAUSALES DE RECHAZO	X	El recurso se rechazará cuando: 1. No se presente en el término legal. 2. Haya sido formulado por quien carece de legitimación para hacerlo. 3. No se subsanen en término las falencias advertidas en la inadmisión.
NOTIFICACIÓN AUTO ADMISORIO	Se notificará personalmente a la contraparte y al Ministerio Público para que lo contesten, si a bien tienen, y pidan pruebas, dentro del término de diez (10) días.	Se notificará personalmente a la contraparte y al Ministerio Público para que lo contesten dentro de los diez (10) días siguientes, si a bien lo tienen, y pidan pruebas.
EXCEPCIONES PREVIAS Y REFORMA DEL RECURSO	X	No se podrán proponer excepciones previas y

ASPECTO PROCESAL	LEY 1437 DE 2011	LEY 2080 DE 2021
		tampoco procederá la reforma del recurso de revisión.
<b>SUSPENSIÓN CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA</b>	X	En ningún caso, el trámite del recurso de revisión suspende el cumplimiento de la sentencia.

**Sentencia.** El CPACA (artículo 255) simplemente establecía que una vez vencido el periodo probatorio debe dictarse sentencia. La Ley 2080 de 2021 (artículo 70, que modificó el 255 del CPACA) consagra una regulación más completa, que comprende los siguientes aspectos: 1) Indica cuáles son los ordenamientos de la sentencia de revisión, cuando se encuentre fundada alguna de las causales de los numerales 1 a 4 y 6 a 8 del artículo 250 del CPACA o la del literal b) del artículo 20 de la Ley 797 de 2003 (artículo 255, inciso 1, del CPACA). Tales ordenamientos son: invalidar la sentencia recurrida y dictar la que en derecho corresponda. 2) Indica cuáles son los ordenamientos de la sentencia de revisión, cuando se encuentre fundada la causal del numeral 5 del artículo 250 del CPACA o la del literal a) del artículo 20 de la Ley 797 de 2003. Tales ordenamientos son: declarar la nulidad de la sentencia o de la actuación afectada por la causal que dio lugar al recurso de revisión y devolver el proceso al juzgador de origen para que rehaga lo actuado o dicte sentencia de nuevo. 3) Preceptúa que si se declara infundado el recurso se condenará en costas y perjuicios al recurrente (artículo 255, inciso 3, del CPACA).

Igualmente, dispone que en la sentencia que invalide la decisión revisada se resolverá sobre las restituciones, cancelaciones, perjuicios, etc y demás consecuencias de dicha invalidación. (artículo 255, inciso 2, del CPACA). Si en el expediente no hay prueba para la condena en concreto, esta se hará en abstracto y se dará cumplimiento al artículo 193 del CPACA.

Los Discentes deberán diligenciar el cuadro que a continuación se presenta, indicando las variaciones en los aspectos procesales que allí se indican. Es posible que en algunos casos advierta que no hay regulación sobre dicho aspecto procesal. En tal evento deberá indicarlo con una equis (X).

ASPECTOS PROCESALES	LEY 1437 DE 2011 (texto original)	LEY 2080 DE 2021
<b>SENTENCIA POR LAS CAUSALES: de los numerales 1 a 4 y 6 a 8 del artículo 250 del CPACA o del literal b) del artículo 20 de la Ley 797 de 2003.</b>	<u>Artículo 250 del CPACA:</u> 1. Haberse encontrado o recobrado después de dictada la sentencia documentos decisivos, con	Si el competente encuentra fundada alguna de las causales de los numerales 1 a 4 y 6 a 8 del artículo 250 del CPACA, o la del literal b) del artículo 20 de la Ley

ASPECTOS PROCESALES	LEY 1437 DE 2011 (texto original)	LEY 2080 DE 2021
	<p>los cuales se hubiera podido proferir una decisión diferente y que el recurrente no pudo aportarlos al proceso por fuerza mayor o caso fortuito o por obra de la parte contraria.</p> <p>2. Haberse dictado la sentencia con fundamento en documentos falsos o adulterados.</p> <p>3. Haberse dictado la sentencia con base en dictamen de peritos condenados penalmente por ilícitos cometidos en su expedición.</p> <p>4. Haberse dictado sentencia penal que declare que hubo violencia o cohecho en el pronunciamiento de la sentencia.</p> <p>6. Aparecer, después de dictada la sentencia a favor de una persona, otra con mejor derecho para reclamar.</p> <p>7. No tener la persona en cuyo favor se decretó una prestación periódica, al tiempo del reconocimiento, la aptitud legal necesaria o perder esa aptitud con posterioridad a la sentencia o sobrevenir alguna de las causales legales para su pérdida.</p> <p>8. Ser la sentencia contraria a otra anterior que constituya cosa juzgada entre las partes del proceso en que aquella fue dictada. Sin embargo, no habrá lugar a revisión si en el segundo proceso se propuso</p>	<p>7979 de 2003, <b>invalidara la sentencia revisada y dictara la que en derecho corresponda.</b></p> <p>En la sentencia que invalide la decisión revisada se resolverá sobre las restituciones, cancelaciones, perjuicios, frutos, mejoras, deterioros y demás consecuencias de dicha invalidación. Si en el expediente no existiere prueba para imponer la condena en concreto, esta se hará en abstracto y se dará cumplimiento a lo dispuesto en el artículo <u>193</u> de este código.</p>

ASPECTOS PROCESALES	LEY 1437 DE 2011 (texto original)	LEY 2080 DE 2021
	<p>la excepción de cosa juzgada y fue rechazada.</p> <p><b><u>Artículo 20 de la Ley 797 de 2003:</u></b></p> <p>a) Cuando el reconocimiento se haya obtenido con violación al debido proceso, y</p> <p>b) Cuando la cuantía del derecho reconocido excediere lo debido de acuerdo con la ley, pacto o convención colectiva que le eran legalmente aplicables.</p>	
<b>SENTENCIA POR LAS CAUSALES: del numeral 5 del artículo 250 del CPACA o del literal a) del artículo 20 de la Ley 797 de 2003.</b>	<p><b><u>Artículo 250 del CPACA:</u></b></p> <p>5. Existir nulidad originada en la sentencia que puso fin al proceso y contra la que no procede recurso de apelación.</p>	<p>Si halla fundada esta causal, o la del literal a) del artículo <u>20</u> de la Ley 797 de 2003, declarará la nulidad de la sentencia o de la actuación afectada con la causal que dio lugar a la revisión, y <b>devolverá el proceso a la autoridad judicial de origen para que rehaga lo actuado o dicte sentencia de nuevo</b>, según corresponda.</p>
<b>EFFECTOS de declarar infundado el recurso.</b>	X	<p>Si se declara infundado el recurso, se condenará en costas y perjuicios al recurrente.</p>
<b>CONSECUENCIAS de la prosperidad del recurso.</b>	X	<p>En la sentencia que invalide la decisión revisada se resolverá sobre restituciones, cancelaciones, perjuicios, frutos, mejoras, deterioro y demás consecuencias de dicha invalidación. Si no existe prueba para imponer la condena en concreto, se hará en abstracto y se dará cumplimiento al artículo 193</p>

ASPECTOS PROCESALES	LEY 1437 DE 2011 (texto original)	LEY 2080 DE 2021
		del CPACA. (Incidente de liquidación)

**EJERCICIO 2. MECANISMO DE UNIFICACIÓN DE JURISPRUDENCIA (preventivo).** Lea los textos de los artículos 271 de la Ley 1437 de 2011 (antes de la reforma introducida por la Ley 2080 de 2021) y 79 de la Ley 2080 de 2021. Identifique las diferencias entre ambos textos e indique los efectos que pueden derivarse de tales diferencias.

Los Discentes deberán diligenciar el cuadro que a continuación se presenta, señalando las variaciones en los aspectos procesales que allí se indican. Con el fin de facilitar el desarrollo del ejercicio, se ha diligenciado la columna que corresponde a la Ley 1437 de 2011 (texto original). Es posible que en algunos casos advierta que no hay regulación sobre dicho aspecto procesal. En tal evento, deberá indicarlo con una equis (X).

ASPECTO PROCESAL	LEY 1437 DE 2011 (texto original)	LEY 2080 DE 2021
<b>PROVIDENCIAS SOBRE LAS QUE RECAE EL MECANISMO</b>	<p>Son susceptibles de este mecanismo:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Los asuntos pendientes de fallo en el Consejo de Estado.</li> <li>Los asuntos remitidos por las secciones o subsecciones de los tribunales, en única o segunda instancia.</li> </ul>	<p>Son susceptibles de este mecanismo:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Los asuntos pendientes de fallo o de decisión interlocutoria. (sentencia y autos de unificación)</li> </ul>
<b>LEGITIMACIÓN POR ACTIVA</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>El Consejo de Estado de oficio.</li> <li>A solicitud de parte.</li> <li>Los Tribunales por remisión de los asuntos que conocen en única o segunda instancia.</li> <li>A petición del Ministerio Público.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>El Consejo de Estado de oficio.</li> <li>Por remisión de las secciones o subsecciones del Consejo de Estado o, de los Tribunales.</li> <li>Por solicitud de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado o el Ministerio Público</li> <li>La Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado solo podrá solicitarlo cuando previamente haya intervenido o se haya hecho parte dentro del proceso.</li> </ul>

ASPECTO PROCESAL	LEY 1437 DE 2011 (texto original)	LEY 2080 DE 2021
<b>COMPETENCIA</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Sala Plena de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado cuando los asuntos provengan de sus secciones.</li> <li>• Las secciones del Consejo de Estado cuando los asuntos provengan de los tribunales.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Sala Plena de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado.</li> </ul>
<b>OPORTUNIDAD PROCESAL</b>	<p>El Consejo de Estado podrá asumir conocimiento mientras el asunto se encuentre pendiente de fallo ya sea en sus mismas secciones o proveniente de los tribunales.</p>	<p>• Deberá interponerse y sustentarse por escrito ante quien expidió la providencia, a más tardar dentro de los diez (10) días siguientes a su ejecutoria.</p> <p>Si el recurso se interpuso y sustentó en término, el ponente lo concederá dentro de los cinco (5) días siguientes y ordenará remitir el expediente al competente para resolverlo. De lo contrario, lo rechazará o declarará desierto; según el caso.</p> <p>La concesión del recurso no impide la ejecución de la sentencia, salvo cuando haya sido recurrida totalmente por ambas partes y por los terceros reconocidos en el proceso. Sin embargo, cuando el recurso no comprenda todas las decisiones, se cumplirá lo no recurrido. Lo anterior, sin perjuicio de lo regulado en el artículo <u>264</u> de este código.</p>

ASPECTO PROCESAL	LEY 1437 DE 2011 (texto original)	LEY 2080 DE 2021
<b>CAUSALES</b>	Se proferirán decisiones de unificación jurisprudencial en los siguientes casos: por razones de importancia jurídica, trascendencia económica o social o necesidad de sentar jurisprudencia.	Solo procede cuando la sentencia impugnada contrarie o se oponga a una sentencia de unificación del Consejo de Estado.
<b>MECANISMO ELECTRÓNICO DE IDENTIFICACIÓN</b>	X	<p>El Consejo de Estado implementará un mecanismo electrónico de fácil acceso que permita comunicar y alertar a sus integrantes y a la ciudadanía en general respecto de aquellas materias o temas que estén en trámite en la Corporación, y que por su importancia jurídica, trascendencia económica o social o por necesidad de unificar o sentar jurisprudencia o precisar su alcance o resolver las divergencias en su interpretación y aplicación, puedan ser propuestos para ser asumidos de oficio por la Sala Plena de lo Contencioso Administrativo, para los fines previstos en este artículo.</p> <p>Este mecanismo también permitirá que los juzgados y tribunales del país informen sobre procesos en trámite en los respectivos distritos judiciales, que por tener circunstancias similares, puedan ser asumidos por el Consejo de Estado para los fines de este artículo. Así mismo, servirá para advertir las divergencias en la interpretación o aplicación de las sentencias y autos de unificación por parte del Consejo de Estado.</p>